

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.760 • Marzo 24 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0053 DE 2021 (24 de marzo 2021) 3
POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL 051 DE 2021 POR EL CUAL SE “TOMAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA VIDA Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’ Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0053 DE 2021
(24 de marzo 2021)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL 051 DE 2021 POR EL CUAL SE “TOMAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA VIDA Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’ Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado “*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*” y en procura de ello es deber de este “*Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales*”.

Que según lo dispone el artículo 189 de la Carta Política de 1991, “*Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*”(…)

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) 1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(…)

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) *ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley;* (ii) *tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana;* e (iii) *impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.*



Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* señalan que el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que en concordancia con el numeral 2, del artículo 315 de la Constitución de 1991; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público:

Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que el 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *“La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”*.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19.

Que mediante el Decreto 0418 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior se señaló que: *“La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República”*. De igual forma menciona el citado decreto que, las instrucciones, y órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en el marco emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que mediante el Decreto 206 de febrero 27 de 2021, el Gobierno nacional regula

la etapa de **Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura** a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 206 de 2021 y el Decreto Distrital 051 de 202, el alcalde de Barranquilla en coordinación con el Gobierno nacional, y como representante legal del Distrito de Barranquilla y primera autoridad de policía, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, de ser necesario, puede ordenar medidas adicionales, tales como restringir las actividades económicas y sectores de la economía, aislar zonas y hogares que se consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado con el propósito de proteger y auxiliar a las personas; mantener el orden público; prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia y evitar perjuicios mayores en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19.

Que el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la '*Circular Conjunta Externa OFI2021-747-DMI-1000, de 23 de marzo de 2021*' dirigida a gobernadores, alcaldes municipales y distritales, mediante la cual se hacen '**recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el marco de la Semana Santa**'

Que según lo señala la *Circular Conjunta Externa OFI2021-747-DMI-1000, de 23 de marzo de 2021*' y el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA-, al 21 de marzo de 2021, el Distrito de Barranquilla presenta un porcentaje de ocupación de unidades de cuidados intensos UCI del 65.6%.

Que de acuerdo con el reporte de la Secretaría Distrital de Salud, a corte de 23 de marzo de 2021, en el Distrito de Barranquilla de las 726 camas habilitadas actualmente para atención de pacientes que requieren UCI. Barranquilla ocupa el 54,3% de las UCI, de las cuales el 24,2% corresponden a patologías no COVID-19, el 6,1% a sospechosos de COVID-19 y el 24% son pacientes confirmados con COVID-19. A la fecha la ocupación de ucis se encuentra en el 78%.

Que el Distrito de Barranquilla ha venido trabajando en el incremento de camas UCIS y se ha constituido en un importante centro de referencia regional para la atención de la pandemia. Se han recibido ventiladores especiales que habían sido entregados en comodato para salvar vidas en la capital del país, estando actualmente al servicio de los barranquilleros.

Que así mismo la ciudad está en proceso de vacunación y se han ajustado las medidas de aislamiento individual durante los últimos días, eliminando la realización de eventos sociales, así como prohibiendo aglomeraciones.

Que mediante el presente acto administrativo se acogen las directrices de la '*Circular Conjunta Externa OFI2021-747-DMI-1000, de 23 de marzo de 2021*' y se modifica el Decreto Distrital 051 de 2021.

Que en atención de las anteriores consideraciones el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1: Modificaciones a las medidas de toque de queda y ley seca: Modificar los parágrafos 1 y 2, del artículo 2 del Decreto Distrital 051 de 2021, los cuales quedarán así:

Parágrafo 1: Toque de queda para fines de semana y Semana Santa: Se restringe la circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, como medida excepcional, de conformidad con la parte motiva del presente decreto en los siguientes días y horarios:

- **Jueves** 25 de marzo de 2021, desde las **10:00 pm**, hasta el día **viernes** 26 de marzo de 2021, a las **05:00 am**.
- **Viernes** 26 de marzo de 2021, desde las **10:00 pm**, hasta el día **sábado** 27 de marzo de 2021, a las **05:00 am**.
- El **sábado** 27 de marzo de 2021, desde las **10:00 pm**, hasta el día **domingo** 28 de marzo a las **05:00 am**.
- **Domingo** 28 de marzo de 2021, desde las **10:00 pm**, hasta el día **lunes** 29 de marzo de 2021, a las **05:00 am**.
- **Miércoles** 31 de marzo de 2021, desde las **10:00 pm**, hasta el día **jueves** 1° de abril de 2021, a las **5:00 a.m.**
- **Jueves**, 01 de abril de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **viernes** 02 de abril de 2021, a las **05:00 am**.
- **Viernes** 02 de abril de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **sábado** 03 de abril de 2021, a las **05:00 am**.
- **Sábado** 03 de abril de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **domingo** 04 de abril de 2021, a las **05:00 am**.
- **Domingo** 04 de abril de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **lunes** 5 de abril de 2021, a las **05:00 am**.

Parágrafo 2: Ley seca para fines de semana y Semana Santa: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, así:

- **Jueves** 25 de marzo de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **viernes** 26 de marzo de 2021, a las **05:00 am**.
- **Viernes** 26 de marzo de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **sábado** 27 de marzo de 2021, a las **05:00 am**.
- El **sábado** 27 de marzo de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **domingo** 28 de marzo, a las **05:00 am**.
- **Domingo** 28 de marzo de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **lunes** 29 de marzo de 2021, a las **05:00 am**.
- **Miércoles** 31 de marzo de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **jueves** 1° de abril de 2021, a las **5:00 a.m.**
- **Jueves** 1° de abril de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **viernes** 02 de abril de 2021, a las **05:00 am**.
- **Viernes** 02 de abril de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **sábado** 03 de abril de 2021, a las **05:00 am**.
- **Sábado** 03 de abril de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **domingo** 04 de abril de 2021, a las **05:00 am**.
- **Domingo** 04 de abril de 2021, desde las **10:00 pm** hasta el día **lunes** 5 de abril de 2021, a las **05:00 am**.

Artículo 2: Pico y cédula para adquisición de bienes y servicios: Restringir el acceso de personas a lugares privados abiertos al público y a todo tipo de establecimientos y locales comerciales, de acuerdo con el último dígito de su documento de identidad, como medida para garantizar el distanciamiento individual responsable y evitar aglomeraciones:

FECHA	ACCESO PERMITIDO
	Último dígito documento de identidad
Jueves 25 de marzo	IMPARES
Viernes 26 de marzo	PARES
Sábado 27 de marzo	IMPARES
Domingo 28 de marzo	PARES
Lunes 29 de marzo	IMPARES
Martes 30 de marzo	PARES
Miércoles 31 de marzo	IMPARES
Jueves 01 de abril	PARES
Viernes 02 de abril	IMPARES
Sábado 03 de abril	PARES
Domingo 04 de abril	IMPARES

Parágrafo: Excepciones: De la presente medida se exceptúan los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y los parques, de conformidad con el Decreto Nacional 206 de 2021, artículo 4, parágrafo 1.

Artículo 3: Vigencia y derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

Las demás medidas para preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 contenidas en el Decreto Distrital 051 de 2021 continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 24 de marzo de 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
 Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**